

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

### COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1135.

Capitanía General de Andalucía.—E. M.— Seccion primera.—El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha primero del que rige me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy el Inspector general de infancia lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reyna (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Setiembre último en que consecuente á la prevencion que se le hizo para que designase las bases que pudieran adoptarse para llevar á efecto el examen que con arreglo al artículo 26, del Real decreto de 7 del mismo sobre la organizacion de la reserva deben sufrir los subtenientes de los estinguidos cuerpos de Milicias Provinciales, que llevando tres años de servicio deseen ingresar en el arma de infanteria, propone las que en su concepto pudieran aprobarse; y conforme S. M. con lo indicado por V. E. se ha servido resolver que los precitados Subtenientes deberán atenerse á las reglas que á continuacion se espresan.

Artículo 1.º Comprenderá este examen todas las obligaciones respectivas á reclutas, Soldados, Cabos y Sargentos que se señalan en los títulos 1.º 2.º 4.º y las que á la clase de Subtenientes se señalan igualmente en el título 6.º tratado 2.º de la ordenanza general, las leyes penales, la ampliacion que á las obligaciones de

los comandantes de Guardias, que explica el título 2.º del tratado anterior, añaden los artículos desde el 25 al 41 inclusive del tratado 6.º título 5.º de la misma ordenanza, y los honores militares de que habla el artículo 40, del mismo título y tratado; ordenes generales para oficiales segun explica el tratado 2.º título 17, y formacion de una sumaria por cualquier delito. Todas las lecciones del regimiento de maniobras que comprende la instruccion del recluta compañía y Batallon, fijandose principalmente en esta última parte en las obligaciones y en las voces peculiares á los Comandantes de mitades en las evoluciones. La forma en que deba sacar dinero de caja y cuentas que deba tener con esta un oficial que sale de partida hasta la rendicion de su cuenta final, el modo de sacar y distribuir el pan, prest y utensilio que corresponde al soldado con las anotaciones que debe llevar el que hace el suministro, formacion de cargos contra individuos y fondos; modo de formar la distribucion mensual, lista de revista y bajas de Hospital, y los conocimientos necesarios de aritmetica para la formacion de los documentos de contabilidad; el modo de conducirse con los Desertores que aprehenda ó se entreguen á un Comandante de partida y con los que á este se le deserten de la misma, y las diligencias y providencias que le competen en los crímenes que pueda cometer un destacamento que esté á sus órdenes.

Art. 2.º Se verificará este examen ante una Junta de la que el Presidente será un Coronel

ó Teniente Coronel Mayor de los cuerpos de infantería de la Guarnición y en su falta de los de la reserva. Los otros dos vocales serán nombrados entre los Jefes de los referidos cuerpos permanentes, y si no hubiere el número suficiente de éstos recaerá primero el nombramiento en los de la reserva, y después en los de reemplazo.

Art. 3.º Si la presidencia fuere desempeñada por un Coronel ó teniente Coronel de los regimientos de la reserva, los otros dos vocales serán de los cuerpos de infantería permanente y á falta de ellos de los de reemplazo. De cualquiera manera que se constituya la Junta, el Presidente deberá ser de clase superior á la de los vocales. El Presidente elegirá un oficial para que desempeñe en la Junta las funciones de Secretario.

Art. 4.º Las Juntas se celebrarán en casa del Presidente y á las horas que este señale.

Art. 5.º Al Capitan General del Distrito corresponderá con arreglo á los artículos anteriores el nombramiento del Presidente, y de los vocales de la Junta que haya de formarse en él, y aprobar el de Secretario que haga el Jefe que la presida.

Art. 6.º Los aspirantes al exámen se presentarán al Presidente de la Junta quien señalará el día en que debe verificarse.

Art. 7.º Las preguntas se harán en los exámenes por medio de targetas con distincion de materias que sacarán por su propia mano los interesados. Esto no impide que el Presidente y vocales les pregunten por su órden cuanto tengan por conveniente, ó les exijan las esplicaciones que crean oportunas á fin de formar un verdadero juicio del estado de su instruccion. Del resultado del examen formará el Secretario un acta que firmarán el Presidente y los vocales. Cuando todos no convengan en una misma censura se expresará la que haya merecido á cada cual de los examinadores los que deberán fundar su voto en caso necesario. El acta de cada uno de los que se examinen se estenderá aparte remitiéndose sin perdida de tiempo por el Presidente al Inspector general del arma, á quien se consultarán todas las dudas que puedan ofrecerse sobre este asunto.

Art. 8.º Los puntos en que deben establecerse las Juntas se señalarán en el estado adjunto.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que con inclusion de copia del documento que en el anterior inserto se cita traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 14 de Octubre de 1846. = Ignacio Chacon. = Sr. Comandante General de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del Bolefin oficial de la provincia, para que llegue á co-

nocimiento de los Subalternos de Milicias Provinciales que se encuentran en situacion de cuadro en esta provincia, eligiendo en su virtud el punto que les acomode de los designados en el distrito de Andalucía segun el estado que se inserta á continuacion, para que tenga efecto el examen que se previene. Córdoba 17 de Octubre de 1846. — Es copia. — El Brigadier Comandante General, Moriones.

Capitanía General de Andalucía. — E. M. — Ministerio de la Guerra — Puntos en que deben verificarse los exámenes de los Subtenientes de los estinguidos cuerpos provinciales, que previene el artículo 26 del Real Decreto de 7 de Setiembre de este año.

### CASTILLA LA NUEVA.

Madrid.

En Toledo por los Profesores del Colegio general militar.

### CASTILLA LA VIEJA.

Valladolid.

Zamora.

### ARAGON.

Zaragoza.

Jaca: si hay los Jefes completos.

### CATALUÑA.

Barcelona.

Gerona.

Tarragona.

### VALENCIA.

Valencia.

Cartagena.

### NAVARRA.

Pamplona.

### PROVINCIAS VASCONGADAS.

Victoria.

San Sebastian.

### ANDALUCIA.

Sevilla.

Cadiz.

Algeciras.

### GRANADA.

Granada.

Málaga.

## ESTREMADURA.

Badajoz.

## GALICIA.

Coruña.

Pontevedra; si hay Gefes.

## BURGOS.

Burgos.

Santander

## ISLAS BALEARES.

Palma en Mallorca.

Hay una rubrica y un sello del Ministerio de la Guerra.—Es copia.—I. Chacon.—Es copia.—Moriones.

*Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.*

Circular núm. 1143.

## ANUNCIO DE EXAMENES.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Reglamento de exámenes, y en la Real orden de 25 de Febrero del corriente año, ha resuelto se anuncie que desde el 15 de Noviembre próximo se dará principio á los exámenes públicos para las personas que aspiren á obtener Real título de Maestros de Escuela elemental ó superior, cuyos ejercicios durarán los 15 dias de que habla el art. 13. Los sujetos que quieran ser examinados, se inscribirán en la Secretaría de esta Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los mismos actos; depositarán la cantidad prevenida por el Reglamento, y á sus solicitudes acompañarán la fé de bautismo legalizada, para acreditar haber cumplido 20 años, un certificado del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su último domicilio, si en él han residido seis meses, para probar su buena conducta moral y política, y que no han sido procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias, y una certificacion del Director de la Escuela Normal que pruebe que el aspirante ha asistido á recibir su instruccion en aquel establecimiento, por espacio de seis meses á lo menos.

Los exámenes para maestras principián en 30 de Noviembre próximo, y las personas que aspiren á serlo, entregarán en la Secretaría de la Comision su solicitud acompañada de los mismos menos el último documento, que se exigen

á los maestros, de los derechos correspondientes y ademas de la fé de casado, la que lo fuere, con cuyos documentos se presentarán al Secretario de la Comision ocho dias antes del señalado para dar principio, á fin de que sean destinadas á una clase de niñas, y bajo la direccion de la maestra ejecuten las labores que se les designen y den pruebas de su capacidad, sin perjuicio de sufrir despues los ejercicios de Reglamento. Córdoba 17 de Octubre de 1846. —E. G. P. P., José Fernandez Enciso.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

*Direccion General de Caminos, Canales y Puertos.*

Circular núm. 1142.

Por disposicion de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, se sacan á pública subasta las obras de reparacion comprendidas en la tercera division de la Carretera general de Madrid á Cádiz, cuyos presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político de esta Provincia, debiendose celebrar el remate ante la autoridad del Sr. Gefe de la misma, á las doce del dia dos de Noviembre próximo venidero. Córdoba 19 de Octubre de 1846.—José Soler de Mena.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Granjuela.*

Circular núm. 1139.

Se sacan á pública subasta por un año y cuatro meses á contar desde el dia 1.º de Enero de 1847 hasta el 30 de Abril de 1848, los derechos de consumo de las especies de carnes y aguardiente, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, sirviendo de base para esta subasta las cantidades que á continuacion se espresan, con ademas los recargos que previene la instruccion.

Los remates se verificarán en esta Audiencia en los dias 1.º de Noviembre el primero, y el 8 del mismo el segundo, dando principio á las ocho de la mañana.

Las cantidades que han de cubrirse en la primera subasta, con mas el recargo de 3 por 100 son á saber:

*Rls. vn.*

Carnes.	1,340
Aguardiente.	1,266 22

Igualmente se subastan y rematan en dichos días los arbitrios de 6 rs. en arroba de agüardiente y 8 mrs. en la de vino, con destino a las obras de la Carretera de Málaga, y el ramo de fiel medidor con destino a gastos municipales de esta villa, por un año desde 1.º de Enero próximo a 31 de Diciembre del mismo; cuyos presupuestos y condiciones estarán a la vista para conocimiento de los licitadores. Graujuela 16 de Octubre de 1846.—Basilio Cano.—Marcelino Lozano, Secretario interino.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.**

Circular núm. 1144.

D. Francisco Serrano, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que hallandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento dotada con 2,200 rs. anuales pagados de fondo de Próprios, se publica dicha vacante para que las personas que se hallen adornadas de las calidades necesarias para dicho desempeño, dirijan sus solicitudes a esta Corporacion en el término de quince dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de esta Provincia. Y para que llegue a noticia de todos se publica dicho anuncio. Valenzuela 16 de Octubre de 1846.—El Alcalde Presidente, Francisco Serrano.—El Regidor Secretario interino, Juan Rafael Porcuna y Garcia.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.**

Circular núm. 1145.

D. Martin Alvarez de Sotomayor, Alcalde de esta villa, &c.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Gefe superior político de esta Provincia, y acuerdo de este Ayuntamiento se saca a la subasta por el término de seis dias, la obra que ha de practicarse en la casería nombrada de Castañeda situada en el partido de Rio Frio de este término, de la propiedad de la Obra pia fundada por Doña Maria de Porrás y Molina, y agregada al caudal de Beneficencia; cuya obra tasada en 6,173 rs., ha de practicarse con arreglo en un todo a las condiciones que aparecen en el expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento con objeto de que se enteren los postores, y señalandose para su solo remate la hora de las doce de la mañana del Sábado 24 del corriente en esta sala Capitulat del Pósito.

Y para que llegue a noticia de todos se man-

da publicar y fijar el presente en Cabra a 17 de Octubre de 1846.—Martin Alvarez.—Manuel Sarraille, Secretario.

**AVISOS.**

Quien quisiere comprar un olivar, cercado de vallado, con 356 pies, 12 higueras, alguna viña, casa y bodega, llamado el Cuco en la sierra de Montoro, linde Molinos, la Laguna de D. Juan Nuño y el Rincon, de la Excm. Sra. Marquesa de Benamejí.

Otro con 355 y 22 higueras, llamado de los Lagares altos, inmediato al anterior, y la hermita de S. Sebastian, linde dicha Señora.

Y otros, ambos de capellanía, que fundara D. Benito de Alba, y hoy declarados de libre disposicion, puede entenderse para su ajuste y condiciones con D. José Antonio Manzano, Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de la Rambla, principal interesado, ó con su encargado en Bujalance D. Joaquin Maria de Rojas.

Se arrienda para desde Carnaval próximo, 212 aranzadas de olivar, que lo componen, la hacienda nombrada S. Antonio del Trapiche, término de la Rambla, pago de la Guijarrosa, con su caserío y fabrica de aceite: la nombrada del Granadal que linda a la misma, y otra suerte suelta de olivos, próxima a dichas haciendas. La persona a quien pueda convenir podrá tomar conocimiento en la redaccion de este periódico.

La empresa de trasportes de Córdoba a Sevilla, hará salir de esta ciudad para Madrid uno de sus carruages dentro de pocos dias y admite arrobos y pasajeros. Tambien se admitirán encargos de vuelta con tal que los lleven al mismo Mayoral a la posada donde pare, en Madrid, lo que se manifestará en el despacho de la empresa, Posada de la Herradura Calle del Potro de 9 a 1 del dia y desde oraciones hasta las animas de noche.

La persona a quien acomodare la adquisicion de una casa libre de todo gravámen, sita en la calle del Horno del Camello, núm. 20 y que no procede de bienes nacionales, podrá avistarse para tratar de su ajuste, que será lo mas módico posible, con D. Juan Garcia que vive en la Parroquia de S. Andrés, calle de las Parras número 1.º

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.